

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Caminos vecinales.

Ilmo. Sr.: No por pueriles estímulos de vanagloria, sino para deducir las halagadoras esperanzas que cabe fundar en la cooperación del Estado y las comarcas, quiere el Ministro que suscribe ofrecer á la opinión algunos datos reveladores del éxito, excepcionalmente lisonjero, obtenido por la ley de Caminos vecinales.

El noble anhelo de progreso y de mejora, anhelo que representa musculatura nacional, vigor de raza, savia de un pueblo, se ha mostrado de tal modo que se han presentado al primer concurso que aquella dispone, 1.404 proposiciones.

Ello acredita que una masa de 100.000 ciudadanos españoles, durante el último estío, estudia, medita, aporta sus recursos y trabajos sin darse punto de reposo, haciéndolo todo compatible con las labores del campo, para alcanzar un beneficio y una ventaja por la que venían hace tiempo suspirando.

No se desdén por mínimo este dato de reclamar con tan vivo afán la posesión del camino. Con ser humildes los gestores de esos 1.404 Ayuntamientos hispanos que acudieron á este Ministerio para suscribirse al aislamiento en que viven, dicen mucho tocante al anhelo colectivo; dicen que quieren sosiego, que apetecen trabajo, que ansían prosperar su comarca. Muchos siglos han transcurrido desde que Sócrates pronunciara aquellas palabras: «No desoigáis la voz de los

humildes cuando piden el bien de la república». Y, andando el tiempo, Colbert ponderaba la necesidad de mejorar cada uno de los pueblos para hacer una Francia grande.

Ostensible es nuestra penuria; por eso resulta más elocuente que reúnan nuestros Municipios 15 millones de pesetas en estos pliegos de ofertas para caminos vecinales (refiriéndonos sólo á los admisibles en este concurso) y los alleguen al crédito votado por el Parlamento. Y no se diga que son promesas llamadas á incumplimiento, porque casi todas vienen avaloradas y garantidas en la forma que impone la ley. Y es más, son bastantes los pueblos que sobrepujan esta garantía, y hay alguno donde al concursar, temeroso sin duda de que parezca poco sólida su oferta, escriben todos los reunidos, Alcalde, ediles, asociados de la Junta municipal y demás contribuyentes, lo siguiente: «Comprometemos también los bienes personales de todos los firmantes.»

En opinión de este Ministerio, el país ha sido interrogado por la ley de construcción de caminos vecinales, y á pesar de las justificadas des- esperanzas que suscitó el indefinido aplazamiento de estas obras en otro tiempo, el país contesta, tan alto como puede, con voz poderosa, que se asocia al Estado, que ansía esos caminos y subraya su grito de aliento y de vida con 15 millones de pesetas.

Hay, si, energías nacionales, latentes en estos consoladores documentos, para acometer con las proposiciones admitidas 3.500 kilómetros. Hay también con aquéllas otras que pueden subsanar fácilmente sus deficiencias, lo bastante para emprender la construcción de otros 1.500 kilómetros. Esto es, que el país coopera con el Estado para que en el primer impulso puedan trazarse sobre la tierra española 5.000 kilómetros de esas indispensables vías de comunicación. Merced á ellas medio millón de hectáreas podrán utilizar el tránsito rodado para el transporte de sus productos; podrán, por tanto, tener un mayor rendimiento que hasta aquí. Merced á ellas, se beneficiarán 2.000.000 españoles, que en gran número, se liberan de una vida medioeval, por lo que á las comunicaciones se refiere.

De este visible espíritu de asociación, de coparticipación de las comarcas con el Gobierno, pueden derivarse muchas y muy importantes ventajas. Lo que parece preciso, verdaderamente indispensable, es no incurrir de nuevo en aquel des- tejer que dejara las explicaciones

comenzadas y el camino iniciado; porque en tal caso cómo infundir una vez más alientos y esperanzas á los que tan reiteradamente las vieron burladas?

A tiempo en que más de 100.000 ciudadanos y 1.404 pueblos se suman á la acción del Gobierno para trabajar y conseguir una ventaja, no cabe decir que España oculta su querer. Si cuando tal ocurre excusáramos las soluciones, la culpa no podría ser achacada al que no habla, sino al que no escucha.

Examinadas con todo detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de subvenciones para la ejecución de caminos vecinales celebrado el día 31 de Agosto último en las capitales de provincia, actas notariales de dicho acto, los informes de las Jefaturas de Obras públicas, los datos referentes á contribución territorial de los distintos Municipios, aclaradas varias dudas surgidas, en las conferencias celebradas en este Ministerio con los Ingenieros Jefes, en los días 5 al 10 del corriente, y teniendo presente cuantos elementos de juicio se han considerado indispensables, se ha procedido á la clasificación de las 1.327 proposiciones recibidas que unidas á las 77 no admitidas por los Tribunales provinciales en el acto del concurso, suman las 1.404 presentadas.

De dicho examen resulta, en efecto, palpable el anhelo de los pueblos por habilitar sus caminos vecinales para el tránsito rodado, la buena fe con que han procedido al ofrecer cuanto pueden y la confianza que demuestran en obtener la subvención reglamentaria por sus medios propios, fundada en la virtualidad exclusiva de los preceptos legales y en el automatismo establecido para la clasificación de peticiones.

Esa confianza, es preciso robustecerla para que los pueblos en lo porvenir vean que el sacrificio que hagan, dando cuanto pueden, es medio seguro para obtener su camino. El Estado requiere de las comarcas su cooperación, y éstas la darán en cuanto se persuadan de que se aliena al más necesitado, y la necesidad la demuestran imponiéndose el máximo sacrificio exigible para salir de su atraso.

La resolución que recaiga sobre este primer concurso celebrado será el cimientó sobre que descansará la ley. Cuanto más sólido sea, cuanto menos atacable por la crítica, cuanto mejor responda á la confianza depositada por los pueblos en la Administración, más robusta nacerá el principio de asociación entre

las fuerzas vivas, que reclama la ley; los pueblos que, recelosos hoy ante su eficacia no acudieron, imitarán el ejemplo de los que han figurado en la avanzada de esta lucha por el camino, con lo cual el Estado podrá, dentro de sus recursos, satisfacer mucho mayor número de necesidades.

Y una vez asegurado el principio económico de asociación para la construcción de caminos vecinales, será más fácil el desarrollo del ya iniciado para la construcción de las obras públicas en que predomina el interés local.

Por todo esto, el estudio de las resoluciones que hoy se adoptan ha sido mucho más detenido, se ha procurado al declarar admisibles las proposiciones, responder á esa confianza depositada, no destruyendo, por otra parte, la esperanza de los que, creyendo obrar bien, sufrieron error al tomar sus acuerdos y expresarlos; y para mayor garantía de acierto, que la Administración desea, se concede un plazo para reclamar sobre la clasificación hecha de cualquier proposición respecto de la cual el peticionario crea que no han sido respetadas rigurosamente las reglas establecidas ó interpretado fielmente la ley y su Reglamento.

El resultado del concurso es lisonjero; establecidas las reglas inflexibles que se juzgan más conformes al espíritu de la ley, resulta admisible el 57 por 100 de los caminos solicitados y deficientes por omisiones de distinta índole (pequeñas algunas, por su cuantía) las restantes.

El crédito asignado á las obras procedentes de este Concurso no es pequeño tampoco, por cuanto el 77 por 100 de las proposiciones admisibles quedan admitidas y sobra en varias provincias (10 millones en total), para admitir muchas que, teniendo deficiencias pueden ser subsanadas.

Si se procede al examen por provincias, la mayor desigualdad notada, es por su mínimo, en las de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por su máximo Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca.

En Barcelona está justificado, por cuanto queda vigente según la ley, un plan de caminos convenido entre el Estado y la Diputación, que suma 1.333 kilómetros é importa más de 22 millones de pesetas, con lo cual se atiende á las necesidades más apremiantes en una provincia que cuenta con muchas carreteras construidas; pero en las otras dos provincias citadas no se han perca- tado seguramente de las ventajas

positivas de la ley, ó no han conseguido desterrar el ideal de la carretera gratis; es preciso convencerse de que sólo con el nuevo sistema podrán obtener en poco tiempo gran número de caminos. En Canarias el Estado ha procurado corregir la deficiencia de sus vías de comunicación, destinando hasta un millón de pesetas (cuando las restantes tienen por término medio 550.000 pesetas), que ha quedado improductivo para dicha región por no haber acudido más que tres peticionarios á este concurso; pueden aún subsanar esta falta acudiendo al próximo.

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que todo el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero pero no de fuerza vital para barrer los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61,50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son sólo ofrecimientos, pues estos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción apropiado de los autorizados por la ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido para este Concurso es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.333 pesetas anuales por pueblo que equivalen á cuatro jornales anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario; y además el reintegro 3.300.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000 repartido en treinta años ó sean 183 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra á unos 900 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera como se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del Concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin

de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que sólo se desechasen las proposiciones en que no cupiese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la ley y su Reglamento, por necesitar esto un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amalgamarle con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se creía tener derecho; resolver, después cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios; hasta donde llegaban sus fuerzas económicas, y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas y, después de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos Municipios, cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se dá el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos, pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, aquilatan el sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. La procedente era recoger en ese tamiz las ideas, y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desde el momento que se prescinde del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.327 proposiciones presentadas con una gradación completa de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere naturalmente á las admisibles; ¿qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que salvaron precipicios de difi-

cultades para aunar sus esfuerzos, escollos en que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va á admitir á fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean pospuestos á los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.—Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de proposiciones y aquilatación de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquéllas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida, necesitan aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo darán ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquéllas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado ó, si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. Es este, un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquel requisito y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser ésta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquél; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esa deficiencia de auxilios procede unas veces de que la suma de ofertas hechas, más el anticipo pedido; no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por la Jefatura de Obras

públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio, sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admita la ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.. Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 10 del corriente mes, lo que sigue:

«El señor Ministro Plenipotenciario de Dinamarca, en Nota de 1.º del actual, dice lo que sigue:

«Señor Ministro de Estado: De orden de mi Gobierno, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de S. M. danesa desea hacer uso de la facultad concedida en los párrafos terceros de los artículos 1.º y 9.º de la Convención de procedimiento civil, firmada en El Haya el 17 de Julio de 1905, en lo relativo á Islandia.

«El Gobierno de S. M. desearía que en consecuencia que los actos judiciales á enviar ó á notificar y las Comisiones rogatorias á ejecutar en el territorio islandés, sean cursadas por la vía diplomática.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montero.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

(«Gaceta» núm. 327 de 23 Nbre.)

Cuarta sección.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Diciembre próximo á las once, se celebrará en esta Casa-cuartel subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 27 de Noviembre de 1911.—El primer Jefe, Diego Fernández Vera.

Quinta sección.

Número 2.277.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación).

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CARTAGENA										
562	2.ª	11.ª	39	Gutiérrez Pedreño Ramón	Comisionista.	Jabonerías.	196 80	31 49	11 41	239 70
563	»	»	»	García Barras Eduardo	Id.	Aire.	196 80	31 49	11 41	239 70
564	»	»	»	López Martínez Antonio	Id.	Cuatro Santos.	196 80	31 49	11 41	239 70
565	»	»	»	Guillermo Pascual Antonio	Id.	Mayor.	196 80	31 48	11 41	239 70
566	»	»	»	López y C.ª Jaime	Id.	Cuatro Santos.	196 80	31 49	11 41	239 70
567	»	»	»	de la Hera Joaquín	Id.	Sagasta.	196 80	31 49	11 41	239 70
568	»	»	»	Barberá Serrano Victoriano	Id.	Leña.	196 80	31 49	11 41	239 70
569	»	»	40	Sres. Beltrán hermanos y Nadal Vich	Id.	P. Rey.	196 80	31 49	11 41	239 70
570	»	»	»	Sancho Martínez Antonio	Id.	Bodegones.	196 80	31 49	11 41	239 70
571	»	»	»	Juan Pedrera y Antonio Hermosilla	Id.	Merced.	196 80	31 49	11 41	239 70
572	»	»	47	Quetcuti Delgado Alfonso	Corredor.	D. Roque.	478 80	76 61	27 77	583 18
573	»	»	»	Delgado de la Guardia Eduardo	Id.	Serreta.	478 80	76 61	27 77	583 18
574	»	»	»	Prado Ramirez José	Id.	Duque.	478 80	76 61	27 77	583 18
575	»	»	»	Mellado Carreros José	Id.	Cuatro Santos.	478 80	76 61	27 77	583 18
576	»	»	»	Alajarín Juan Antonio	Id.	P. Rey.	478 80	76 61	27 77	583 18
577	»	»	»	Sabater Pedro	Id.	Sta. Catalina.	478 80	76 61	27 77	583 18
578	»	»	»	Ruiz Martínez Pedro	Id.	Villamartin.	478 80	76 61	27 77	583 18
579	»	»	»	Conesa Monserrat José	Id.	R. España.	478 80	76 61	27 77	583 18
580	»	»	»	Ferrer Baldomero	Id.	Carmen.	478 80	76 61	27 77	583 18
581	»	»	»	Barberá Lizana José	Id.	Seña.	478 80	76 61	27 77	583 18
582	»	»	48	Pelegrín José María	Consignatario.	Jara.	758 40	121 35	43 99	923 73
583	»	»	»	Manzanares Martínez Antonio	Id.	Osuna.	758 40	121 35	43 99	923 73
584	»	»	»	Bosch Montaner Francisco	Id.	Verduras.	758 40	121 34	43 99	923 73
585	»	»	»	Sres. Mac Andreu y C.ª	Id.	P. Rey.	758 40	121 34	43 99	923 73
586	»	»	»	Linares Carreño Francisco	Id.	Id.	758 40	121 34	43 99	923 73
587	»	»	»	W. Elher hermanos y C.ª, S.ª en C.ª	Id.	Mayor.	758 40	121 34	43 99	923 73
588	»	»	»	Pérez y C.ª Nicolás	Id.	Id.	758 40	121 34	43 99	923 73
589	»	»	»	Clark Guay Clark Juan	Id.	Id.	758 40	131 34	43 99	923 73
590	»	»	»	Andreu Serrat Vicente	Id.	Id.	758 40	121 34	43 99	923 73
591	»	»	»	Marín Carmelo	Id.	Id.	758 40	121 34	43 99	923 73
592	»	»	»	J. Jorquera é hijo	Id.	Muelle.	758 40	121 34	43 99	923 73
593	»	»	»	Sres. Dorda y Martínez	Id.	S. Francisco.	758 40	121 34	43 99	923 73
594	»	»	»	Clares Clemares Salvador	Id.	Osuna.	758 40	121 34	43 29	923 73
595	»	»	»	Ballester Castaño Manuel	Id.	Sta. Catalina.	758 40	121 34	43 29	923 73
596	»	»	49	Hijos de José Gómez	Id.	Aire.	300 »	48 »	17 40	365 40
597	»	»	54	Conesa Moya Agustín	Expendedor.	Parque.	463 20	74 11	26 87	564 18
598	»	»	»	Carvajal Costa G.	Id.	Alto.	463 20	74 11	26 87	564 18
599	»	»	62	Ardid Rubio Alfonso	Prestamista.	Id.	1.080 »	172 80	62 64	1.315 44
600	»	»	»	Blaya Inglés José	Id.	Cuatro Santos.	1.080 »	172 80	62 64	1.315 44
601	»	»	»	El mismo.	Id.	S. Fernando.	1.080 »	172 80	62 64	1.315 44
602	»	»	»	Sánchez Ferrer Ana	Id.	Risueño.	1.080 »	172 80	62 64	1.315 44
603	»	»	»	Gutiérrez Sánchez y C.ª Juan	Id.	Morería baja.	1.080 »	172 80	62 64	1.315 44
604	»	»	64	Martínez Cayuela Pedro	Abastecedor carnes.	Duque.	537 60	66 02	31 18	654 80
605	»	»	66	Segura Anejo Soledad	Baños.	Aire.	204 »	32 64	11 83	248 47
606	»	»	»	Bocio Conesa Isidoro	Id.	Muelle.	428 40	68 55	24 85	521 80
607	»	»	»	Hijos de D. Pedro Casciaro	Id.	San Pedro Mar.	346 80	55 49	20 11	422 40
608	»	»	»	El mismo	Id.	Id.	124 20	22 85	8 28	173 93
609	»	»	68	Bocio Conesa Isidoro	Id.	Espalmador.	168 »	26 68	9 74	204 62
610	»	»	»	El mismo	Id.	Id.	67 20	10 75	3 40	81 85
611	»	»	»	El mismo	Id.	Muelle.	168 »	26 88	9 74	204 62
612	»	»	»	El mismo	Id.	Id.	84 »	13 44	4 87	102 31
613	»	»	70	Casciaro Pedro	Id.	Rompeola.	230 40	36 86	13 36	280 62
614	»	»	76	García Arturo	Periódico.	Mayor.	290 40	46 46	16 84	353 70
615	»	»	81	Guillén González Miguel	Id.	Palas.	60 »	9 60	3 48	73 08
616	»	»	»	Pérez Lurbé Camilo	Id.	Serreta.	60 »	9 60	3 48	73 08
617	»	»	»	Toral Martínez Francisco	Id.	Escorial.	60 »	9 60	3 48	73 08
618	»	»	»	Baeza Pascual Carlos	Id.	Duque.	60 »	9 60	3 48	73 08
619	»	»	»	Espin Eduardo	Id.	Teatro.	60 »	9 60	3 48	73 08
620	»	»	83	Ros Baños Pedro	Colegio.	Baronesa.	151 20	24 19	8 77	184 16
621	»	»	»	Navarro López Marcos	Id.	S. Diego.	151 20	24 19	8 77	184 16
622	»	»	»	Hermanos Maristas	Id.	Escorial.	151 20	24 19	8 77	184 16
623	»	»	»	Soriano Alcaraz Remigio	Id.	Honda.	151 20	24 19	8 77	184 16
624	»	»	»	Sabater Rodríguez José María	Id.	Pasaje Conesa.	151 20	24 19	8 77	184 16
625	»	»	»	Palomo Sánchez Fausto	Id.	Balcones Azules.	151 20	24 19	8 77	184 16
626	»	»	84	Campos Robles Carlos	Id.	Crin.	112 80	18 05	6 54	137 39
627	»	»	102	González Torres José	1 mesa billar.	Honda.	170 40	27 27	9 88	207 55
628	»	»	»	Circulo mercantil de dependientes.	Id.	Aire.	170 40	27 27	9 88	207 55
629	»	»	»	López Portero Consuelo	Id.	Caballero.	170 40	27 27	9 88	207 55

(Se continuará.)

Número 2.418.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Diciembre, de diez á doce.—Retirados de Guerra y Marina y Montepío Militar.

Día 2 de id., id. id.—Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias.

Días 4 y 5 de id., id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados,

Murcia 25 de Noviembre de 1911.
—P. El Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi.

Número 2.419.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos que se citan en la precedente relación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme preceptúa el artículo 48 de la citada Instrucción en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hagase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes á los individuos que en lamisma se mencionan, con factura duplicada al Arriendo de Contribuciones quien firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta dependencia, en Murcia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Ayuntamientos que se citan.

Mazarrón, Fuente-álamo, Cotillas, Aledo, Lorquí, Beniel y Blanca.

Sexta sección.

Número 2.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Edicto.

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día nueve del próximo Diciembre y hora de las

once, tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta para el arriendo por los años de 1912, 1913 y 1914, del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el matadero público, bajo el tipo de mil novecientas cincuenta pesetas, por los tres años, y con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses en el matadero público para los años 1912, 1913 y 1914.

(Fecha y firma del proponente.)

A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo del remate correspondiente á un año, para tomar parte en la subasta.

Si quedase ésta desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda diez días después, á igual hora, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Blanca 25 de Noviembre de 1911.
José María Núñez.

Número 2.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales en esta población, durante el próximo año 1912 y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, el día diez y ocho de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es el de dos mil quinientas pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado por el artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó aumentando éste con sujeción al modelo que se inserta al final. Se extenderán en papel de la clase 11.ª y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, la cantidad de ciento veinticinco pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será una cantidad igual al diez por ciento de la en que se adjudique la subasta.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados con poder bastantado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez ó por cualquier otro Abogado

de los que ejerzan en el partido judicial, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios y demás gastos que ocasionen esta subasta y formalización del contrato y satisfacer el precio del remate por trimestres anticipados y en cuatro partes iguales.

Mazarrón 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. A. D. A. C., El Secretario, J. Bonmati.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta población, durante el año mil novecientos doce, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Edicto.

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año mil novecientos doce, queda expuesta al público por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscriptos en la misma puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes á sus derechos.

Mazarrón 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Número 2.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes interesados puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Beniel 21 de Noviembre de 1911.
—José González.

Número 2.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que habiéndose terminado el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad y su término para el inmediato año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días contados desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento pa-

ra oír reclamaciones que fundadamente se interpongan sobre el mismo.

Caravaca 19 de Noviembre de 1911.—Juan Antonio Elbal.

Octava sección

Número 2.380.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

García Pérez Antonia (a) la Africana, profesión camarera, domiciliada últimamente en Murcia, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración indagatoria en dicho sumario.

La Unión diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1911

Saldo anterior...	Ptas.	14.888.098'82
Imposiciones durante la semana...	»	395.818'14
Suma...	»	15.283.916'96
Rescates...	»	381.929'72
Saldo...	»	14.901.987'24

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández